

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2.024: Acuerdo N° 883 (Trib. Sup. de Justicia)
LICITACIONES
N°s. 67 y 68/2.024(M.S.P.) N° 01-2.024(Sec. Minería)



Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 24 de Mayo de 2024	Edición de 24 páginas - N° 12.159		

**RESOLUCIONES****Ámbito de Aplicación y Principios****Tribunal Superior de Justicia****ACUERDO N° 883**

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: "Aprobación del Reglamento Disciplinario para la Función Judicial." Visto: Que, resulta necesario para un óptimo funcionamiento, adoptar un Régimen Disciplinario para Magistrados; Funcionarios y Agentes de la Función Judicial de la provincia de La Rioja, que recepte las magnas de la Constitución Provincial, y resguarde adecuadamente los derechos al debido proceso de defensa a los sumariados. Y Considerando: I) Que resulta imprescindible la aprobación de un reglamento disciplinario para ordenar las funciones de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial del Tribunal Superior de Justicia, así como de las dependencias de los tribunales inferiores cuando intervienen en los procedimientos disciplinarios. Que la realidad nos muestra una disgregación normativa que afecta doblemente el proceso. Por una parte, quita previsibilidad y, por la otra, pone en crisis la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa. Para superar esta situación, resulta imprescindible la aprobación de un Reglamento Disciplinario para la Función Judicial que reúna, en un solo cuerpo legal, todo lo relativo al proceso de recepción de denuncias, investigación administrativa preliminar, sumarios administrativos, funcionarios encargados de la dirección de los procesos, etapas procesales, pruebas y vías recursivas que se cuentan en cada uno de los procesos allí establecidos. Que, en consecuencia y en uso de las atribuciones legales y constitucionales, este Tribunal Superior de Justicia debe dictar el acto administrativo de aprobación del Reglamento Disciplinario para la Función Judicial. Por ello, El Tribunal Superior de Justicia, Resuelve: 1º) Aprobar como Reglamento Disciplinario de la Función Judicial el texto que como Anexo I forma parte del presente Acuerdo. Protocolícese y hágase. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Luis Alberto N. Brizuela Juez Tribunal Superior de Justicia	Dr. Claudio Nicolás Saúl Presidente Tribunal Superior de Justicia	Dr. Claudio José Ana Juez Tribunal Superior de Justicia
Dra. Gabriela I. Asís Juez Tribunal Superior de Justicia	Enrique Montoya Prosecretario Secretaría Administrativa Tribunal Superior de Justicia	

ANEXO I**Acuerdo N° 883/2023****Reglamento Disciplinario para la Función Judicial de La Rioja****Reglamento Disciplinario****TÍTULO I****Parte General****Capítulo I****Alcance**

Artículo 1.- El ejercicio de la potestad disciplinaria y la aplicación de sanciones administrativas por parte del Tribunal Superior de Justicia, que correspondiere a magistrados, funcionarios y a los agentes de la Función Judicial, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2.- El presente reglamento regulará la potestad disciplinaria por parte del Tribunal Superior de Justicia y será también de aplicación en lo pertinente a las Cámaras, los Juzgados y los restantes Órganos jurisdiccionales de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Título V. En la información sumarial la competencia siempre será del Tribunal Superior de Justicia. En los supuestos que corresponda intervenir al Tribunal Superior de Justicia, actuará y decidirá en pleno.

Artículo 3.- De llegar a su conocimiento la comisión de falta disciplinaria que comprometa el prestigio y eficacia de la administración de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente reglamento a los empleados, funcionarios y magistrados de la Función Judicial.

Avocación

Artículo 4.- A los fines previstos en el Artículo 3º, el Tribunal Superior de Justicia, si lo juzgare conveniente para el servicio de justicia, el prestigio de la Función Judicial o su funcionamiento institucional, requerirá las actuaciones respectivas, las que quedarán sometidas, a partir de ese momento, a su conocimiento y decisión.

Principios y Garantías

Artículo 5.- Todos los procedimientos previstos en el presente observar los siguientes principios y garantías:

- Las actuaciones deben observar la garantía de la inviolabilidad de la defensa en sede administrativa.
- Los magistrados, funcionarios y agentes sólo serán pasibles de sanciones mediante decisión fundada, por las causas y con arreglo a los procedimientos previstos en el presente reglamento. Los magistrados, funcionarios y agentes no podrán ser sancionados más de una vez por la misma causa.
- Los procedimientos deberán realizarse con economía, sencillez, celeridad y eficacia, procurando determinar en cada caso la verdad jurídica objetiva.
- Toda decisión deberá ser motivada.
- En caso de duda acerca de la culpabilidad de la persona investigada, el órgano con competencia resolutoria deberá absolverla.
- La instrucción de sumarios administrativos no afectará los derechos de los agentes y funcionarios, pero los ascensos, promociones y cambios de agrupamiento que pudieren corresponderles durante la tramitación de las referidas actuaciones, estarán supeditados al dictado de la resolución definitiva que en ellas recaiga.

En el caso de que la resolución definitiva disponga la absolución, el sobreseimiento del sumariado o la extinción de la potestad disciplinaria, la correspondiente vacante del cargo o función, le será reservada y accederá a ella con efecto retroactivo a la fecha en que el movimiento de personal hubiere sido dispuesto o cuando el agente o funcionario hubiera reunido las condiciones para su acceso.

Si al agente o funcionario sumariado le fuere impuesta una sanción de tipo correctivo, el Tribunal Superior de Justicia podrá



resolver el ascenso, promoción o cambio de agrupamiento teniendo en consideración la naturaleza, gravedad y antecedentes que la justifiquen.

Capítulo II

Sanciones y Faltas Disciplinarias

Clases de Sanciones

Artículo 6.- Las sanciones disciplinarias por las faltas administrativas en que incurran los magistrados, que comprometan el prestigio y la eficacia de la administración de justicia, según su gravedad, son las siguientes:

- a. Prevención.
- b. Apercibimiento.
- c. Multa de hasta el 20% de su remuneración.
- d. Suspensión que no exceda de treinta días.

Artículo 7.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder en el orden administrativo, solo podrán imponerse a los agentes y funcionarios de la Función Judicial alguna de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión;
- d) Postergación del ascenso;
- e) Retrogradación de categoría;
- f) Cesantía; y
- g) Exoneración.

Artículo 8.- Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 7 la suspensión hasta cinco días serán aplicadas directamente por los Presidentes de Cámaras, Jueces de Juzgados, o Jefes de Oficina donde personal presta servicios. La suspensión por plazo mayor al referido y las sanciones previstas en los incisos d), e), f) y g) serán aplicadas por Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 9.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias de incisos a), b), e), d), y e) del Artículo 7, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario;
- 2) Inasistencias injustificadas;
- 3) No reasumir sus funciones injustificadamente, el primer día hábil al término de un permiso o licencia;
- 4) Falta de respeto a los superiores, público, litigante, etc.,
- 5) Abandono del servicio;
- 6) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- 7) Invocar estado de enfermedad inexistente;
- 8) Calificación de cinco (5) puntos;
- 9) Incumplimiento de las obligaciones determinadas por los Arts. 11 y 12 Estatuto del Empleado Judicial;
- 10) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art. 13 Estatuto del Empleado Judicial.

Artículo 10.- Son causas para la Cesantía:

- 1) Inasistencias injustificadas de tres (3) o más días laborales consecutivos;
- 2) Inasistencia injustificada de más de cinco (5) días discontinuos en el año calendario;
- 3) Incurrir en nuevas faltas o transgresiones que den lugar a suspensión cuando al agente se le haya impuesto en los doce meses inmediatos anteriores, suspensión de más de treinta (30) días;
- 4) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave reiterada de respeto a sus superiores en acto de servicio o en el lugar de trabajo;
- 5) Incumplimiento reiterado de las obligaciones de los Artículos 11 y 12 del Estatuto del Empleado Judicial;

- 6) Quebrantamiento reiterado de las prohibiciones especificadas en el Art. 13 del Estatuto del Empleado Judicial;
- 7) Falsar las declaraciones juradas que se les requieran al ingresar a la Función Judicial, o en el transcurso de su carrera;
- 8) La reiteración de las causas previstas en los incisos 4, 5, 6, y 7 del Artículo 9, producidas en los dos (2) años inmediatamente anteriores, cuando hubieran dado lugar a sanciones;
- 9) Inconduca notoria;
- 10) Calificación insuficiente (cuatro puntos o menos);
- 11) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta.

Artículo 11.- Son causas para la exoneración:

- 1) Delito de carácter doloso;
- 2) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración de Justicia;
- 3) Delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, aunque el hecho fuere culposo;
- 4) Incumplimiento intencional del orden legal;
- 5) Indignidad.

Artículo 12.- La observación o recomendación no constituye sanción. Dicha medida exige del magistrado, funcionario o agente adoptar todos los medios a su alcance para evitar la repetición de la conducta observada.

Los Presidentes de Cámaras, Jueces de Juzgados, o Jefes de Oficina donde el personal presta servicios, podrán realizar observaciones a sus agentes en virtud de irregularidades de procedimiento, comunicando dicha circunstancia a la Secretaría de Superintendencia, la cual dejará constancia de tal observación en un Registro de Faltas Disciplinarias, que estará a cargo del Secretario de Superintendencia y Control Judicial.

Causales

Artículo 13.- Se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 6° en los siguientes supuestos:

- a. Impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones;
- b. Incumplimiento de los deberes administrativos inherentes al cargo;
- c. Actos de parcialidad manifiesta;
- d. Retardo injustificado en los plazos legales para resolver;
- e. La existencia de irregularidades administrativas en el procedimiento;
- f. Deficiencias en el desempeño de las funciones administrativas correspondientes a la dependencia a su cargo;
- g. El abuso de su condición de magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de autoridades, funcionario o profesionales;
- h. La falta de respeto a otros magistrados y demás integrantes de la función judicial, auxiliares de justicia, abogados, litigantes y público en general;
- i. Los actos que menoscaben el decoro de su función judicial, que comprometan la dignidad del cargo o afecten el prestigio de la Función Judicial o lo perjudiquen materialmente.

En todos los supuestos se deberá dar comunicación, en forma inmediata, al Consejo de la Magistratura para el caso de que las acciones u omisiones impliquen posible causal de enjuiciamiento de Magistrados.

Capítulo III

Denuncia

Clases. Condición del Denunciante. Prerrogativas.

Artículo 14.- La denuncia de hechos, actos u omisiones que puedan configurar falta disciplinaria podrá efectuarse en forma oral o escrita, y será formulada ante la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial, que tendrá la obligación de



recibirla. En ningún caso se tendrá al denunciante como parte en las actuaciones disciplinarias que se labren con motivo de la denuncia.

En todos los supuestos en que haya mediado denuncia no desestimada, se notificará al denunciante la Resolución que disponga sobreseimiento del denunciado o la extinción de la potestad disciplinaria su respecto.

Denuncia Oral

Artículo 15.- En caso que la denuncia sea oral se labrará acta que, en lo esencial, deberá contener: 1. Lugar y fecha.

2. Nombre, apellido, domicilio y demás datos del denunciante acreditados de modo fehaciente.

3. Relación del o de los hechos, actos u omisiones denunciados.

4. Nombre y apellido de las personas a quienes se atribuya responsabilidad o intervención en los hechos, actos u omisiones o, en su defecto, los datos o informes que permitan su individualización.

5. Los elementos de prueba que pudieran existir, agregando los que tuviere en su poder.

El acta deberá ser firmada por el denunciante en presencia del funcionario interviniente y por este último, entregándose al primero copia certificada.

Denuncia Escrita

Artículo 16.- Si se tratara de denuncia efectuada por escrito, y resultare prima facie verosímil, se procederá conforme el Título II de este reglamento.

En caso de retractación de denuncia escrita, por resolución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se ordenará al inmediato archivo de las actuaciones.

Desestimación de la Denuncia

Artículo 17.- El Tribunal Superior de Justicia, previo informe de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial, podrá desestimar las denuncias manifiestamente inadmisibles.

TÍTULO II

Actuación Preliminar

Objeto

Artículo 18.- Se practicará actuación preliminar cuando sea necesaria una investigación previa para comprobar la existencia de hechos, actos u omisiones que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario o de informaciones sumariales; exista premura en atención a las circunstancias investigadas y/o las pruebas de cargo que corran peligro de desaparecer.

Autoridad Competente

Artículo 19.- La actuación preliminar será llevada a cabo por la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial a través de la Dirección de Sumarios del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de ser procedente, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitirá al órgano jurisdiccional que conforme al Art. 2 resulte competente para impulsar el respectivo sumario.

Plazo de Sustanciación

Artículo 20.- El plazo para la sustanciación de actuaciones preliminares será de quince (15) días, prorrogables por igual periodo si circunstancias atendibles así lo exigieran.

Trámite

Artículo 21.- Finalizado el plazo al que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Sumarios, en el término

improrrogable de cinco (5) días confeccionará un informe de todo lo actuado y propondrá el trámite a seguir.

La Secretaría de Superintendencia y Control Judicial, remitirá las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia quien dispondrá el archivo o el trámite que se le debe dar a continuación.

En el supuesto previsto en el Artículo 19, segundo párrafo, el instructor designado para la sustanciación de la actuación preliminar, será el responsable de confeccionar el informe previsto en el primer párrafo de este artículo el que se remitirá a la máxima autoridad del órgano competente, según Artículo 2º.

Hechos Independientes

Artículo 22.- En caso de advertirse la existencia de hechos independientes que requieran otra investigación, la Dirección de Sumarios dejará constancia de ello y se lo comunicará mediante informe circunstanciado al Secretario de Superintendencia y Control Judicial, para que éste le asigne el trámite que corresponda.

De igual modo deberá proceder el instructor al que se refiere el párrafo del Artículo 21.

Declaración

Artículo 23.- Al investigado sólo se le podrá recibir declaración en términos del Artículo 113 del presente reglamento.

Procedimiento

Artículo 24.- Las actuaciones preliminares se instruirán siguiendo, en posible, las normas de procedimiento que este reglamento establece para instrucción de la información sumaria o de los sumarios, según quien sea el investigado, prescindiendo de todo trámite que no fuera directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

TITULO III

Procedimientos Disciplinarios ante el Tribunal Superior de Justicia

Capítulo I

Instructores

Nombramiento

Artículo 25.- La instrucción de los procedimientos reglados en este Título será llevada a cabo por un integrante del Cuerpo de Sumariantes de la Dirección de Sumarios, designado mediante acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, al que se denominará Instructor. El Instructor deberá ajustar su intervención a lo establecido en este reglamento y su designación se practicará inmediatamente en la misma resolución de la Autoridad de Aplicación que ordene iniciar alguno de los procedimientos disciplinarios reglados en este Título.

Acciones del Instructor

Artículo 26.- El Instructor deberá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la acreditación de los hechos, actos u omisiones que constituyan faltas disciplinarias y de todas sus circunstancias.

Recusación y Excusación

Artículo 27.- Podrá recusarse al Instructor por alguna de las causas:



a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo por afinidad con alguno de los involucrados o denunciantes.

b. Ser o haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por alguno de los involucrados o denunciantes.

c. Ser o haber sido denunciante o acusador del que recusa, en el marco del régimen legal del jurado de enjuiciamiento de magistrados.

d. Tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso disciplinario.

e. Tener el Instructor, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado pleito pendiente con el recusante.

f. La amistad que se manifiesta por una gran familiaridad o frecuencia de trato con alguno de los involucrados o denunciantes.

g. Enemistad manifiesta o resentimiento por hechos graves y conocidos con involucrados o denunciantes.

h. Ser o haber sido tutor o curador de involucrados o denunciantes.

i. Tener comunidad de intereses con involucrados o denunciantes

j. Ser acreedor, deudor o fiador de involucrados o denunciantes.

k. Haber recibido el Instructor de parte del o de los involucrados o del o de los denunciantes, beneficio de importancia, después de iniciado el procedimiento, presentes o dádivas, aunque sea poco valor.

l. Tener parcialidad evidente en la investigación.

El Instructor que se encuentre en alguna de las precedentemente enumeradas deberá excusarse, constituyendo causal inconducta notoria si no lo hiciere.

Artículo 28.- La recusación no suspende el curso del procedimiento, salvo en lo que atañe a la declaración del sumariado, debiendo designarse transitoriamente otro Instructor mientras se sustancia el correspondiente incidente.

Artículo 29.- El incidente de recusación tramitará por cuerda separada, aquélla deberá ser deducida en la primera presentación que haga el interesado, salvo que se trate de hechos conocidos en forma sobreviniente.

En este último supuesto tendrá tres (3) días para efectuarla desde que tomó conocimiento de tales hechos. Si la recusación la formula el denunciante éste deberá efectuarla dentro de los tres (3) días de haber conocido los hechos que le dan motivo.

Artículo 30.- Presentada la recusación, el Instructor recusado de producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitir actuaciones a la Dirección de Sumarios en el plazo de tres (3) días.

Artículo 31.- El recusante deberá ofrecer la prueba del impedimento causal invocada en el mismo escrito en el que formula la recusación, la que será producida dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Artículo 32.- El incidente de recusación será resuelto por el Presidente de Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco (5) días de producida la prueba o de recibido el informe al que se refiere el Artículo 30, en caso de que no exista prueba que deba sustanciarse.

Siendo su decisión recurrible, en el término de tres (3) días por ante el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 33.- El Instructor deberá plantear su excusación en forma inmediata de conocidas las causales que la hagan prima facie procedente, mediante informe escrito a la Dirección de Sumarios, quien elevará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. El incidente respectivo tramitará por cuerda separada, suspendiéndose el trámite del principal hasta el dictado de la resolución pertinente por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco (5) días de recibido el informe.

Artículo 34.- Resuelta desfavorablemente la recusación o excusación, se devolverán las actuaciones al Instructor que entiende originalmente. Si, por el contrario, se hace lugar, en el mismo acto se procederá a la designación del nuevo Instructor o a la ratificación del designado transitoriamente, si ello hubiere acontecido.

Capítulo II

Procedimientos

Artículo 35.- Existen dos clases de investigaciones administrativas:

a. Información sumarial.

b. Sumario administrativo.

Capítulo III

Información Sumarial

Objeto

Artículo 36.- Se practicará información sumarial sólo cuando fueren magistrados los investigados y en los siguientes casos:

a. Cuando se denuncien o detecten presuntas irregularidades administrativas en el trámite de un expediente, siempre que no corresponda otro procedimiento.

b. Cuando se denuncien o detecten presuntas irregularidades o faltas en el ejercicio de sus funciones administrativas, siempre que no corresponda otro procedimiento.

Autoridad Competente

Artículo 37.- La información sumarial será ordenada por el Superior de Justicia. Dicho acto es irrecurrible.

Inicio y Designación del Instructor

Artículo 38.- El Tribunal Superior de Justicia comunicará la decisión a que se refiere el artículo anterior, a través de la Secretaría Superintendencia y Control Judicial, a los efectos previstos en el Artículo 25.

Informe

Artículo 39.- Finalizada la investigación, el Instructor producirá un informe preliminar, consignando las anomalías o irregularidad verificadas. En caso de no comprobarse la existencia de tales anomalías irregularidades, el Instructor solicitará el cierre y archivo de las actuaciones el que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia, previo dictamen no vinculante de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial. Es resolución será notificada al magistrado involucrado en el trámite y denunciante si lo hubiere.

Vista de las Actuaciones

Artículo 40.- Evacuado el informe preliminar por el Instructor, cuando éste entendiere acreditada la existencia de irregularidades, se dará magistrado investigado, entregándosele al efecto, copias certificadas de actuaciones si así lo solicitare.

Artículo 41.- Dentro de los diez (10) días de concedida la vista a la que refiere el artículo precedente, el magistrado deberá efectuar su descargo proponer las medidas de prueba que crea oportunas para su defensa. Cuando deba conferirse vista a más de un magistrado, los términos serán independientes y comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil en que cada uno se haya notificado de la vista.

Decaimiento del Derecho

Artículo 42.- Transcurrido el término para la formulación del descargo ofrecimiento de la prueba, previsto en el artículo



anterior, sin que el magistrado lo haya hecho, el instructor dictará providencia que le de por decaído el derecho.

El magistrado (sumariado) podrá solicitar, por única vez, una prórroga de hasta diez (10) días para contestar la vista cuando circunstancias fundadas así lo justifiquen. El instructor decidirá al respecto, siendo su decisión recurrible en vía jerárquica ante la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial en el plazo perentorio de tres (3) días de notificada la providencia que rechazare la ampliación.

Plazo de Sustanciación

Artículo 43.- El plazo para la sustanciación de la información sumarial, salvo el caso del Art. 77, será de veinte (20) días desde la aceptación del cargo por el Instructor y hasta la elevación de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia para la emisión del dictamen del Art. 47 del presente reglamento.

El término referido podrá ser prorrogado por el Secretario de Superintendencia y Control Judicial por diez (10) días, siempre que medie pedido fundado del Instructor.

Diligencias de Prueba

Artículo 44.- Luego de presentado el descargo por parte del magistrado, si ofreciere prueba, el instructor, de considerarla procedente, dispondrá su producción.

Las pruebas se sustanciarán dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión que declaró su procedencia, ampliándose en diez (10) días caso de que su producción deba llevarse a cabo en el interior de la Provincia, en extraña jurisdicción o cuando sean requeridas autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 45.- Si la prueba ofrecida fuere denegada por el instructor podrá interponerse contra ese acto, recurso jerárquico a través de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial por ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los tres (3) días de notificado.

Alegato

Artículo 46.- Luego de haber efectuado el magistrado su descargo producida la prueba, si la hubiere ofrecido, el instructor confecciona informe final dando cuenta de lo actuado en la información sumaria e individualizando las irregularidades que se consideren acreditadas.

Informe Final y Dictámenes Previos

Artículo 47.- Producido el informe al que se refiere el artículo precedente se notificará al magistrado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba el informe aludido en el término de cinco (5) días. Presentado el alegato vencido el plazo para hacerlo sin que el interesado lo haya efectuado, la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial elevará sin dilaciones las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia.

Resolución

Artículo 48.- Una vez elevadas las actuaciones, el Tribunal Superior de Justicia procederá al dictado de la resolución definitiva, que será emitida en pleno.

Recursos

Artículo 49.- Contra la resolución prevista en el artículo anterior será procedentes los recursos administrativos previstos en el presente reglamento.

Procedimiento

Artículo 50.- Para la tramitación de las informaciones sumariales seguirá, en lo que fuere pertinente, lo establecido en este reglamento para instrucción de sumarios.

Capítulo IV

Sumario Administrativo

Sección I

Objeto

Artículo 51.- El procedimiento sumarial se aplicará para juzgar las faltas cometidas por agentes y funcionarios, teniendo por objeto:

- a. Precisar y esclarecer todas las circunstancias del caso.
- b. Comprobar la existencia de hechos, actos u omisiones constitutivos de faltas o irregularidades pasibles de sanción disciplinaria.
- c. Reunir los elementos probatorios necesarios.
- d. Individualizar al o a los responsables.
- e. Determinar su grado de responsabilidad.
- f. Establecer la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de esa responsabilidad.

Sección II

Aspectos del Procedimiento

Promoción

Artículo 52.- El sumario se promoverá:

- a. De oficio.
- b. Por denuncia,
- c. Como consecuencia de una actuación preliminar.

Autoridad Competente

Artículo 53.- La instrucción del sumario será ordenada por el Tribunal Superior de Justicia.

Decisión de Instrucción de Sumario

Artículo 54.- La decisión que disponga la instrucción del sumario deberá contener en forma clara y precisa, la mención de los hechos, actos u omisiones a investigar. Dicho acto es irrecurrible.

Inicio

Artículo 55.- El Tribunal Superior de Justicia comunicará la decisión a la que se refiere el artículo anterior a la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial a los efectos previstos en el Artículo 25.

Artículo 56.- Cuando se instruya el sumario, éste será público para las partes, pudiendo en casos excepcionales y por auto fundado, disponerse el secreto por un término no mayor de diez días.

Trámite

Artículo 57.- El sumario se sustanciará de manera actuada, formando expediente y agregándose en anexos -cuando fuere procedente- pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Artículo 58.- Toda actuación incorporada al procedimiento será foliada y firmada por el Instructor, consignándose lugar y fecha de su agregación. Se aclararán las firmas en todos los casos.

Artículo 59.- De todas las diligencias que se practiquen se levantará acta o certificación, con indicación del lugar y fecha, la que será firmada por todas las personas que hayan intervenido en ellas. El Instructor deberá rubricar cada una de las hojas que utilice mediante su firma, juntamente con los intervinientes, y sellos correspondientes.



Cuando la persona no supiere o no pudiere firmar, se hará constar esta circunstancia al pie de la actuación y la suscribirá otra a su ruego.

Si se negare a firmar, se procurará documentar el hecho con el testimonio de dos personas a quienes constare esa negativa. Ante la ausencia de testigos, la constancia del Instructor será considerada suficiente a los fines indicados.

El Instructor deberá entregar copia certificada del acta a la persona interesada en el momento de la declaración si se lo requiere, salvo durante la etapa en que las actuaciones mantienen el carácter de reservado.

Artículo 60.- Las raspaduras, errores, interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto serán salvadas al pie del acta y antes de respectiva firma. No podrán dejarse claros ni espacios de ninguna naturaleza antes de la firma.

Artículo 61.- La responsabilidad de la custodia de las actuaciones sumariales estará a cargo del instructor mientras se sustancie el procedimiento disciplinario y hasta su conclusión conforme lo previsto el Artículo 97.

Artículo 62.- En todo acto que deba participar el sumariado durante etapa instructora se admitirá la presencia de su letrado.

Notificaciones

Artículo 63.- Deberán ser notificadas al sumariado las providencias:

- La que ordena el archivo de la denuncia.
- La que resuelve la citación del involucrado.
- La que confiere vista de las actuaciones.
- La que provee la prueba de descargo.
- La que fije audiencias testimoniales u otras medidas probatorias en la etapa de descargo.
- La que deniegue peticiones.
- La que contenga intimaciones.
- Toda providencia que, a juicio del Instructor, pudiera afectar el derecho de defensa.

Artículo 64.- Las notificaciones se efectuarán por notificación electrónica o personalmente por cédula de notificación en el último domicilio denunciado. Se considerará tal al que se indica en el legajo. En el mismo serán válidas todas las notificaciones efectuadas a los efectos del presente Reglamento, salvo que tomada intervención en las actuaciones sumariales se constituya uno especial al cual deberán practicarse en lo sucesivo.

Podrán adoptarse otros medios en tanto el elegido arroje certeza sobre la debida recepción y sobre la fecha en que ella se produjo, no dejando dudas sobre que el acto a notificar ha llegado a conocimiento pleno del destinatario.

Sección III

Sumario Abreviado

Artículo 65.- Si de las actuaciones preliminares o de la denuncia surgiera prima facie la comisión de una falta disciplinaria por un funcionario o agente cuya sanción no amerite más que una prevención o apercibimiento conforme el Artículo 7º, incisos a) y b) del presente reglamento, el Instructor designado deberá arbitrar los mecanismos necesarios para acelerar el trámite sumarial, practicando sin dilación la formulación de cargos y confiriendo la vista prevista en el Artículo 89.

Regirán para el funcionario o agente sumariado los derechos y garantías consagradas en este reglamento, en particular las previstas en los Artículos 89, 91 y 94.

Artículo 66.- La resolución definitiva será dictada por el Tribunal Superior de Justicia. Serán procedentes los recursos administrativos previstos en la Sección XI del presente Capítulo.

Artículo 67.- Cuando por los hechos investigados pudieren prima facie determinarse la concurrencia de varios funcionarios o agentes implicados cuyas conductas pudieran encuadrar en diferentes tipos disciplinarios, no será de aplicación esta Sección aun cuando a alguno o algunos de ellos sólo pudiera corresponderles las sanciones previstas en el Artículo 7º, incisos a) y b) de este Reglamento.

Sección IV

Medidas Preventivas

Traslado

Artículo 68.- Desde que se ordene la instrucción del sumario o cualquier estado de ese procedimiento el Tribunal Superior de Justicia, solicitud fundada del instructor, podrá disponer el traslado precautorio del sumariado por el plazo que se determine según el caso, cuando permanencia en su lugar habitual fuere inconveniente para esclarecimiento del hecho investigado. El traslado del agente no obstará a adopción de las restantes medidas preventivas, cuando ellas resulten procedentes.

Suspensión Preventiva

Artículo 69.- El personal presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta días por el Tribunal Superior de Justicia cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos y cargo que desempeñe el afectado.

Artículo 70.- Cumplidos los treinta días sin que se haya dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho, a partir de entonces, a percibir sus haberes.

Artículo 71.- Los haberes correspondientes al término que el agente estuviere suspendido sin percibirlos, en caso de resultar favorable el pronunciamiento, le serán liquidados en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 72.- En los casos en que el agente se encuentre suspendido preventivamente, el Tribunal Superior de Justicia debe resolver el sumario en un término que no exceda de treinta (30) días.

Artículo 73.- La suspensión mayor de diez (10) días, postergación del ascenso, retrogradación de categoría, cesantía y exoneración, sólo podrán disponerse previo sumario, salvo que medien las causales previstas en los incisos 1, 2, 3, 5, y 8 del Artículo 9 y 1, 2, 10 y 11 del Artículo 10 del Estatuto del Empleado Judicial. En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado mediante resolución fundada que indique las causales determinantes de la medida y disposición que faculte para ello, y previo habersele corrido traslado a efectos de que éste, dentro las 48 horas, formule descargo y aporte las constancias correspondientes.

Suspensión Preventiva por Privación de Libertad

Artículo 74.- El funcionario o agente será suspendido preventivamente a las resultas de la sentencia definitiva en sede penal mientras se encontrare privado de libertad.

Suspensión Preventiva por Sustanciación de Causa Penal

Artículo 75.- Cuando el funcionario o agente esté sometido a proceso por hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputare fuere incompatible con su desempeño en la función, en el supuesto de que no fuese posible o conveniente



asignarle otra, deberá disponerse su suspensión preventiva hasta tanto recayere pronunciamiento definitivo en la causa penal.

En el caso que el proceso penal se origine en hechos del servicio o en ocasión del mismo podrá suspenderse preventivamente al funcionario o agente hasta la finalización de aquél, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder en el orden administrativo.

Ausencia de Prejuzgamiento

Artículo 76.- Las medidas enunciadas en los Artículos 68, 69, 74 y 75 no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del funcionario o agente.

Recurso

Artículo 77.- Contra las resoluciones que dispongan las medidas precautorias enunciadas en los artículos 68, 69, 74 y 75 sólo procederá el recurso de revocatoria previsto en el presente reglamento, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la citada resolución.

El trámite de dicho recurso se hará por incidente que no suspenderá el del sumario. Las medidas preventivas dispuestas serán mantenidas mientras aquél se resuelva.

Pago de Haberes por Suspensión

Artículo 78.- En las suspensiones previstas en los Artículos 74 y 75, el funcionario o agente tendrá derecho a percibir el 40% de los haberes que le corresponderían de continuar en actividad -luego de practicados los descuentos por seguridad social-, no pudiendo el monto resultante ser inferior al salario mínimo, vital y móvil vigente en cada período, ello con más las asignaciones familiares pertinentes, trabándose embargo sobre el resto de los haberes.

En el supuesto de que se encontrare privado de libertad, los importes podrán ser percibidos por el grupo conviviente al que le afecte la privación de los ingresos del detenido, el cual deberá ser indicado por el agente o funcionario.

Si concluidas las actuaciones se impusiere una sanción de suspensión, la misma se entenderá cumplida si la duración de la medida preventiva fuere más extensa que la sanción. En los supuestos en que fuere sobreseído o absuelto en sede penal y/o no se aplique sanción disciplinaria alguna, o que la misma sea de tipo correctiva, se restituirá la diferencia de los haberes percibidos y los que hubiera debido percibir si hubiera permanecido en funciones.

En ningún caso se suspenderán los aportes que correspondan seguridad social, los que se continuarán practicando como si el funcionario o agente permaneciera en funciones.

Sección V

Plazos

Plazo de Sustanciación

Artículo 79.- El trámite del sumario, salvo el caso del Art. 77, no podrá exceder los cuarenta (40) días contados desde la fecha del acto administrativo indicado en el Art. 54 y hasta la elevación de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia para que resuelva según el Art. 97. No se computarán las demoras causadas por trámites no imputables a la inactividad del Instructor.

El plazo arriba indicado podrá ser prorrogado:

- En veinte (20) días por resolución fundada del Tribunal Superior de Justicia a pedido del Instructor.
- En diez (10) días, si finalizado el plazo aludido en el apartado anterior, éste resultare aún insuficiente, podrá ser prorrogado de modo excepcional mediante resolución fundada del Tribunal

Superior de Justicia, previo informe de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial.

Suspensión

Artículo 80.- Los plazos se suspenden cuando las actuaciones sumariales deban ser remitidas a autoridades judiciales que en cumplimiento de prerrogativas o deberes establecidos por ley y debidamente justificados, soliciten su remisión.

Incumplimiento de los Plazos

Artículo 81.- El incumplimiento de los plazos fijados para la instrucción del sumario en ningún caso dará lugar a la nulidad de las actuaciones, pero podrá importar falta grave a los fines disciplinarios cuando la demora no se encontrare debidamente justificada por informe de la Dirección de Sumarios, la cual deberá poner en conocimiento al Tribunal Superior de Justicia.

Sección VI

Etapas de Investigación

Artículo 82.- El instructor del sumario practicará las diligencias necesarias para la producción de la prueba de cargo.

Hasta el llamado a prestar declaración por parte del sumariado, el titular la Dirección de Sumarios podrá disponer por acto fundado la reserva de actuaciones si su publicidad pudiere poner en riesgo el normal desarrollo de las investigaciones, formando un cuaderno de prueba reservada, o, de estimarlo necesario, la reserva de la totalidad de las actuaciones. Mientras dure la reserva no se admitirán debates ni defensas, a excepción de solicitud de medidas de prueba.

La reserva no podrá durar más de diez (10) días pudiendo ser prorrogada hasta la oportunidad prevista en el Artículo 112, si la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación así lo requieran.

Sección VII

Clausura de la Etapa de Investigación

Formulación de Cargos

Artículo 83.- Realizadas por el Instructor todas las diligencias conducentes para la comprobación de los hechos, actos u omisiones investigados, procederá a formular los cargos, si encuentra acreditada la comisión de faltas disciplinarias e individualizado a sus autores.

Auto de Formulación de Cargos

Artículo 84.- Si, a juicio del Instructor, se encontrare acreditada la comisión de falta disciplinaria e individualizado el o los autores, procederá a dictar auto de formulación de cargos, el que deberá contener en sus considerandos:

- La exposición metódica de los hechos, relacionándolos con las pruebas agregadas al expediente.
- La participación que en ellos tuvieron cada uno de los denunciados.
- Las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan modificar la responsabilidad de los denunciados.

En la parte dispositiva contendrá el otorgamiento de traslado para descargo y ofrecimiento de prueba a los denunciados.

El instructor se abstendrá de efectuar el encuadre legal, proporcionando al Tribunal Superior de Justicia la información necesaria respecto del agente, a fin de que éste efectúe el encuadre legal y gradúe sanción.



Artículo 85.- El auto de formulación de cargos es irrecurrible, perjuicio de la disconformidad que pudiera manifestar el denunciado.

Sobreseimiento

Artículo 86.- No existiendo, a criterio del Instructor, elementos de juicio suficientes para la prosecución de las actuaciones, propiciará sobreseimiento, elevando aquellas al Tribunal Superior de Justicia intermedio de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial, previo informe de la Dirección de Sumarios.

El auto que disponga el sobreseimiento deberá contener, en lo pertinente, los requisitos enunciados en el Artículo 84.

Artículo 87.- El sobreseimiento procederá:

- Cuando resulte evidente que no se ha cometido el hecho que motivara sumario.
- Cuando acreditado el hecho, el mismo no constituya falta disciplinaria.
- Cuando comprobado el hecho no pudiere identificarse al autor o autores.

Artículo 88.- El Tribunal Superior de Justicia examinará las actuaciones y, en caso de configurarse alguno de los supuestos del artículo anterior dictará el sobreseimiento.

En caso contrario, las devolverá al Instructor, ordenándole sustanciación de las medidas de prueba que estime pertinentes.

Podrá, asimismo, dictar providencia de formulación de cargos cuyo caso remitirá las actuaciones a la Dirección de Sumario, designar nuevo instructor para que continúe con el procedimiento sumarial.

Sección VIII

Descargo del Sumariado

Vista

Artículo 89.- Practicada la formulación de cargos, se procederá a dar vista de las actuaciones al sumariado y se le otorgará un plazo de cinco (5) para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que estime necesaria. El sumariado puede abstenerse de declarar o efectuar informe sin que su negativa implique presunción en su contra. Cuando haya más de un sumariado los términos serán independientes y comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil en que cada uno se haya notificado de la vista.

El sumariado o su letrado no podrán retirar las actuaciones, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, entregándosele fotocopias certificadas de lo actuado.

Vencido el plazo para efectuar el descargo y el ofrecimiento de prueba sin que el sumariado lo haya efectuado, se le dará por decaído el derecho de hacerlo.

El Instructor, a pedido del interesado y antes del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá ampliarlo hasta un máximo de cinco (5) días.

Prescindencia del Informe

Artículo 90.- Habiéndose dado por decaído el derecho para efectuar el descargo y ofrecer prueba según lo dispuesto en el artículo precedente, el Instructor de no considerar pertinente la producción de ninguna otra prueba, podrá elevar las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, sin necesidad de producir el informe del Artículo 93.

Diligencias de Prueba

Artículo 91.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del descargo, el Instructor ordenará practicar las

diligencias de prueba propuestas por el sumariado que considere procedentes.

En caso de no considerarlas procedentes, así resolverá en el término de tres (3) días. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso jerárquico por medio de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial ante el Tribunal Superior de Justicia dentro del término perentorio de tres (3) días. Este último pronunciamiento es irrecurrible.

Deberán incorporarse al sumario todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitados se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Sección IX

Clausura de la Etapa de Investigación y Alegato

Artículo 92.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado y diligenciadas las medidas de prueba, el Instructor procederá dentro de los tres (3) días a dar por terminadas las actuaciones disponiendo la clausura de la etapa de investigación, notificando de ello al sumariado. Asimismo, deberá formular las conclusiones que resulten de lo actuado dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Nada de lo anterior podrá llevarse a cabo, bajo pena de nulidad, si no ha mediado con anterioridad la declaración prevista en el Artículo 112.

Conclusiones del Instructor

Artículo 93.- Las conclusiones del Instructor deberán contener:

- La relación circunstanciada de los hechos investigados y de la prueba producida con indicación de la foja en que se encuentre.
- El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- Las condiciones del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho denunciado.
- La sugerencia de la sanción disciplinaria correspondiente o la absolución o la declaración de la extinción de la potestad sancionatoria, en su caso.
- Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

Alegato

Artículo 94.- Producido el informe al que se refiere el artículo precedente, se notificará al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el informe aludido en el término de cinco (5) días.

Nuevos Cargos

Artículo 95.- En caso de advertirse la existencia de hechos independientes que requieran otra investigación, el instructor, dejará constancia de ello y se lo comunicará mediante informe circunstanciado a la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial, la cual pondrá en conocimiento inmediato al Tribunal Superior de Justicia para que le asigne el trámite que corresponda.

Sección X

Conclusión del Sumario

Artículo 96.- Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación sin que aquél se haya efectuado, previo informe del instructor, la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial



elevará las actuaciones al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que pasen los autos para resolver.

Autos para Resolver y Resolución

Artículo 97.- Elevado el expediente al Tribunal Superior de Justicia, el Presidente dictará autos para resolver. El Tribunal Superior de Justicia dictará la resolución definitiva en pleno, según corresponda conforme lo prescrito en el Art. 3°.

Este acto pertinente deberá resolver:

- a. Sancionando al o a los denunciados.
- b. Absolviendo al o a los denunciados.
- c. Declarando extinguida la potestad disciplinaria por alguna de las causales previstas.

Si la sanción impuesta importare la extinción de la relación de empleo del funcionario o agente, todos los efectos que el cese del vínculo pueda acarrear en materia previsional y de seguridad social para el cesanteado exonerado, se computarán desde esa fecha, aún en los casos en que durante la sustanciación del procedimiento disciplinario se hayan decretado medidas precautorias en los términos de los Artículos 74 y 75 de este reglamento.

Artículo 98.- La resolución se adoptará por mayoría de opiniones de integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 99.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta: Naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes del empleado y perjuicios, si lo hubiera.

Causa Penal

Artículo 100.- La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan simultáneamente constituir delitos y faltas administrativas, será independiente de la causa penal que pudiera sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en esta última no influirá en las decisiones que se adopten o se hayan adoptado en materia disciplinaria. Sin embargo, pendiente la causa penal no podrá dictarse resolución absolutoria en materia disciplinaria.

Concurso de Faltas

Artículo 101.- Cuando concurren dos o más faltas de diversa gravedad, se aplicará la sanción que corresponda a la falta mayor, teniendo en cuenta a las otras como agravante.

Artículo 102.- La pluralidad de faltas que merezcan la misma sanción permitirá valorar tal circunstancia como agravante.

Artículo 103.- El agente no podrá ser sancionado sino una vez por el mismo hecho.

Reincidencia

Artículo 104.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse, se considerarán reincidentes a los que durante el término de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con penas correctivas.

Sección XI

Recursos

Aclaratoria

Artículo 105.- El funcionario o agente sancionado podrá pedir aclaratoria de la decisión que resuelve el sumario dentro de los tres (3) días de notificada, para que se rectifique cualquier error material o se aclaren conceptos sin alterar lo sustancial de la resolución, o para que se supla cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre las cuestiones introducidas en el sumario. En cualquier momento, podrán rectificarse los errores

materiales o de hecho y los numéricos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Revocatoria

Artículo 106.- Las sanciones que imponga el Tribunal Superior de Justicia, solo serán impugnables por medio del recurso de revocatoria, el que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el acto respectivo.

Artículo 107.- Interpuesto el recurso, la resolución sobre el mismo se adoptará conforme lo establecido por el Artículo 98 de este reglamento.

Agotamiento de la Vía Administrativa

Artículo 108.- El acto previsto en el Artículo 97 de este reglamento agota la vía administrativa. Sin perjuicio de ello, el interesado tiene la facultad interponer en su contra el recurso de revocatoria previsto en el Artículo 106, en cuyo caso agotaría la vía el acto que decida el recurso interpuesto.

Revisión

Artículo 109.- En cualquier tiempo el funcionario o agente afectado podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultare sanción disciplinaria firme, cuando aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar su inocencia. La presentación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de producidos los hechos o circunstancias señalados o desde que hubieran llegado a conocimiento del interesado. Será desestimado in limine por el Tribunal Superior de Justicia si no se ofreciere o adjuntare prueba idónea y suficiente para acreditar los supuestos que lo harían prima facie procedente.

De resultar procedente, se resolverá por el Tribunal Superior de Justicia ajustándose a lo reglado en el Artículo 98.

Órgano Responsable de las Tramitaciones

Artículo 110.- A los fines de las actuaciones establecidas en el presente reglamento que deba decidir el Tribunal Superior de Justicia, incluyendo las tramitaciones recursivas previstas en esta Sección, la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial será el órgano responsable de las actuaciones, quien deberá velar por el cumplimiento de las formalidades y plazos regulados en el presente Reglamento.

Recursos contra los Actos de los Otros Órganos señalados en el Art. 2°

Artículo 111.- Contra los actos emanados de alguno de los órganos jurisdiccionales individualizados en el Artículo 2 que se dicten en el marco de un sumario, procederán los siguientes recursos.

(i) de Revocatoria en los mismos supuestos en que dicho remedio procede contra las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia, según los artículos precedentes. Deberá interponerse mediante petición fundada ante el órgano que lo dictó, dentro de los cinco (5) días de notificado el acto atacado. Si se trata de una Cámara, la resolución se adoptará por mayoría opiniones, siendo el plazo para la emisión del primer voto de diez (10) días y de cinco (5) días para los restantes. El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por resolución fundada cuando la complejidad del caso así requiera hasta un total de veinte (20) días. Si se trata de un Juzgado, el plazo para resolver será de quince (15) días. Este será el único recurso posible contra las decisiones de las Cámaras y los Juzgados en materia disciplinaria, agotándose la vía administrativa -en caso de ser interpuesto- con el acto administrativo que lo decida.



(ii) Jerárquico por ante el Tribunal Superior de Justicia dentro término de cinco (5) días de notificada la resolución que disponga denegatoria del Recurso de Revocatoria. El recurso jerárquico se interpondrá ante el órgano que haya dictado el acto cuestionado, que lo elevará junto con todas las actuaciones respectivas en un plazo no mayor cinco (5) días. El Tribunal Superior de Justicia lo resolverá ajustándose a reglado en el Artículo 98.

Igual criterio que el previsto en el Art. 108 se aplicará para determinar si se ha agotado la vía administrativa.

Sección XII

Prueba

Apartado I

Procedencia

Artículo 112.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un funcionario o empleado es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad.

Artículo 113.- Cuando respecto de un funcionario o empleado solamente existiere estado de sospecha, el Instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

Asistencia Letrada

Artículo 114.- En ambos casos, el declarante puede ser asistido defensor letrado, quién sólo podrá presenciar la audiencia y aconsejar a asistido respecto de la determinación de prestar o no declaración.

Incomparecencia

Artículo 115.- La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa declarar no hará presunción alguna en su contra.

Artículo 116.- Si el sumariado no compareciere a la primera citación, a dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez.

Si no concurriere, se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración le será recibida, sin perjuicio de las etapas del procedimiento ya cumplidas.

Dispensa

Artículo 117.- En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Nulidad

Artículo 118.- La inobservancia de lo establecido en el artículo anterior hará nulo el acto. También provocará la nulidad de la declaración omisión de hacerle conocer al declarante que puede abstenerse de declarar y que puede contar con asistencia letrada.

Declaración del Sumariado

Artículo 119.- El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio.

A continuación, se le harán conocer las causas que han motivado iniciación del sumario y la conducta que se le atribuye. Deberá realizarse una descripción de la conducta atribuida con determinación de los hechos concretos denunciados y calificación prima facie, conforme a las normas vigentes.

Artículo 120.- Si el denunciado no se opusiere a declarar, podrá exponer cuanto tenga por conveniente en su defensa o para la explicación de los hechos, evacuándose las citas y demás diligencias que propusiere, si el Instructor las estimare conducentes para la comprobación de manifestaciones efectuadas.

Artículo 121.- El Instructor podrá formular las preguntas que estime conveniente en modo claro y preciso. El declarante podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el Instructor procurar utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

Ratificación

Artículo 122.- Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el Instructor la leerá íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Artículo 123.- Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere a que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones enmiendas alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación,

Firma

Artículo 124.- La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, salvo en el supuesto del artículo siguiente. El su rubricará además cada una de las fojas de que conste el acto. Si no quisiere firmar se interpretará como negativa a declarar.

Firma a Ruego

Artículo 125.- Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

Ampliación

Artículo 126.- El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el Instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

Apartado II

Confesión

Artículo 127.- La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- Que sea hecha ante el Instructor designado para instruir el sumario, sin que resulte válida la ratificación de declaraciones originadas en otros ámbitos.
- Que no se presta por error evidente.
- Que el hecho confesado sea posible y verosímil atendiendo a las circunstancias y condiciones personales del sumariado.
- Que recaiga sobre hechos que el mismo conozca por la evidencia de los sentidos y no por inducción.



e. Que el hecho esté acreditado y la confesión concuerde con sus circunstancias y accidentes.

La confesión no puede ser dividida en perjuicio del sumariado y ella no dispensa al Instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables

Apartado III

Testigos

Procedencia

Artículo 128.- El Instructor tomará declaración testimonial a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar información o datos que sirvan para la comprobación de los hechos y sus circunstancias, sean o no miembros de la Función Judicial. Podrá intervenir el sumariado y su asistencia letrada durante las declaraciones con el derecho de una plena intervención en las audiencias. Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 82.

Edad Mínima

Artículo 129.- Los mayores de doce (12) años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad excepcionalmente podrán ser oídos siempre que ello fuere necesario a los efectos de esclarecer los hechos y existiere riesgo para la integridad psicológica del deponente.

Obligatoriedad de Testificar. Excepción

Artículo 130.- Los miembros de la Función Judicial están obligados a prestar declaración como testigos. Si debidamente notificados no comparecieron sin causa que los justifique, se harán pasibles de las sanciones que les pudieren corresponder.

Los magistrados prestarán declaración, en caso que así se justifique, en sede de su público despacho, o por escrito.

Artículo 131.- Las personas ajenas a la Función Judicial no están obligadas a prestar declaración. Invitadas a hacerlo, se dejará constancia su negativa o la incomparecencia.

Testigos Imposibilitados

Artículo 132.- Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del Instructor, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare. El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el Instructor. Si se trata de una de las personas contempladas en el Artículo 130 primer párrafo, dicha comunicación contendrá la enunciación de la obligación de concurrir bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia.

En caso de incomparecencia, se fijará nueva audiencia bajo apercibimiento del Artículo 130.

Juramento de Decir la Verdad

Artículo 133.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias que puedan derivarse de las declaraciones falsas o reticentes.

Interrogatorio a los Testigos

Artículo 134.- Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- Si conoce o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

e. Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d. Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.

e. Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f. Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

Artículo 135.- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor interesen a la investigación. Del mismo modo ocurrirá ante la intervención de la defensa en la etapa de descargo.

Artículo 136.- Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios.

Artículo 137.- El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

- Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
- Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

Artículo 138.- El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

Artículo 139.- En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto para la declaración testimonial y fuese compatible con la misma.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el Instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

Apartado IV

Careos

Procedencia

Artículo 140.- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y podrán efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

La defensa tiene plena intervención al igual que en las audiencias de Artículo 128, con los alcances establecidos en el Artículo 82.

Asistencia

Artículo 141.- Los sumariados están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

Trámite

Artículo 142.- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Inasistencia

Artículo 143.- Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir, se leerá al que esté presente su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las



explicaciones que de y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Posteriormente podrá completarse el restante medio careo.

Apartado V

Pericias

Procedencia

Artículo 144.- Se procederá a recabar informe pericial siempre que para el examen de una persona o para la apreciación de un hecho o de sus circunstancias, se requieran conocimientos especiales en algún arte, técnica, ciencia o industria.

Facultad de Ordenar Pericias

Artículo 145.- El Instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Requerirá a quien corresponda la designación de perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad a su vencimiento.

Notificación de la Designación

Artículo 146.- Toda designación de peritos se notificará al salvo en la etapa prevista en el Artículo 82.

Recusación y Excusación. Trámite

Artículo 147.- El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por la causas previstas en el Artículo 27. La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los tres (3) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida.

Artículo 148.- La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba testigos o documental que tuviera. El Instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible.

La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá requerirse por el Instructor dentro de los tres (3) días de dictada la resolución de remoción.

Peritos. Obligatoriedad del Cargo

Artículo 149.- Los peritos designados, que podrán ser profesionales o expertos en la ciencia, arte o industria a que corresponda el hecho a investigarse, deberán atender la pericia como si se tratara de una obligación inherente al cargo.

Se podrá utilizar profesionales y/o expertos dependientes de Policía Técnica Judicial.

Aceptación del Cargo

Artículo 150.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado de su designación, excepto el caso de peritos oficiales de la Función Judicial.

Examen Pericial. Requisitos

Artículo 151.- Los peritos emitirán opinión por escrito, conteniendo la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos; croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el Instructor así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

Podrán pedirse aclaraciones y/o ampliaciones, en el plazo de cinco (5) días, sin perjuicio de las ulteriores impugnaciones.

Apartado VI

Documental

Procedencia

Artículo 152.- Se agregarán al expediente todos los documentos que se presentaren durante la instrucción, que tuvieren relación con el sumario.

Documentos fuera del Asiento del Instructor

Artículo 153.- Los documentos existentes fuera del asiento del Instructor o que por la circunstancia del caso no puedan ser agregados, podrán ser compulsados en el lugar en que se encuentren y en caso necesario, se extraerá o recabará fotocopia certificada de ellos.

Documentos Privados

Artículo 154.- Los documentos privados serán sometidos a reconocimiento de aquellos a quienes pertenecieran, para lo cual deberán ser citados poniéndoseles de manifiesto los instrumentos a reconocer.

Deber de Colaboración

Artículo 155.- Los organismos de la Función Judicial pondrán a disposición del Instructor los documentos y/o elementos que fueren recabados por éste, corno así también expedir fotocopia certificada, pudiendo el Instructor proceder a su secuestro en caso de ser necesario conforme resolución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que lo habilite al efecto.

Apartado VII

Informativa

Artículo 156.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre, hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo, podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos efectuados a organismos o entidades ajenas a la Función Judicial se harán siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Apartado VIII

Reconocimiento

Artículo 157.- El Instructor, de oficio o a pedido arte y en la medida que la investigación lo requiera, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan.

Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

El sumariado deberá ser citado, pudiendo formular las observaciones pertinentes, cuando se trate de un reconocimiento irrepetible, de las que se dejará constancia en el acta.

Apartado IX

Disposiciones Comunes

Artículo 158.- En caso de silencio u oscuridad de este Reglamento en los atinente al régimen disciplinario, serán



normas de aplicación supletoria, en primer término, las contenidas en el resto de su articulado, en segundo término el Estatuto del Empleado judicial, en tercer término el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Decreto Ley 3.870 o normas que lo sustituyan o modifiquen), y en cuarto término la Ley Orgánica de la Función Judicial de La Rioja (Ley N° 2.425).

Artículo 159.- En caso de silencio u oscuridad de este Reglamento en lo atinente a materia probatoria, serán de aplicación supletoria las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto no se opongan el presente reglamento.

Cuando fuere pertinente adoptar medidas de prueba por fuera de las regladas en este régimen y que puedan importar una afectación a la libertad o intimidad del sumariado, su producción se ordenará por Resolución fundada del Tribunal Superior de Justicia, previo informe circunstanciado de la Secretaría de Superintendencia y Control Judicial donde se brinde razón suficiente sobre la imperiosa necesidad de recurrir a su incorporación al procedimiento. En todos los casos, dichas pruebas deberán ordenarse y producirse en la Etapa de Investigación reglada en el Artículo 82.

Título IV

Extinción de la Potestad Disciplinaria

Causas

Artículo 160.- La potestad disciplinaria se extingue por las siguientes causas:

- Fallecimiento del magistrado, funcionario o empleado.
- Desvinculación del magistrado, funcionario o empleado con la Función Judicial, salvo que tuviere sumario en trámite.
- Por prescripción:

- A los dos (2) años del hecho, en los supuestos de faltas susceptibles de sanciones correctivas.
- A los cuatro (4) años del hecho, en los supuestos de faltas susceptibles de sanciones expulsivas.
- Cuando el hecho constituya delito, el término de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

Inicio

Artículo 161.- El término de la de la potestad disciplinaria comienza a correr desde el día en que se comete la falta, si esa fuese instantánea, o desde que cesó de cometerse, si fuera continua, y opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Interrupción y Suspensión

Artículo 162.- La comisión de una nueva falta, la decisión de inicio de información sumarial o del sumario; la vista del Artículo 40 o la formulación de cargos reglada en el Artículo 84, el llamado a declaración del Artículo 113, el acto sancionatorio y todo otro de equivalente efecto a los fines de dar impulso a las actuaciones, interrumpen el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria.

El proceso judicial suspende el término de la prescripción hasta su resolución y siempre que de las actuaciones administrativas no surja probada responsabilidad disciplinaria, en cuyo caso podrá dictarse resolución final dejando establecido que ella queda subordinada al resultado de aquel.

El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados suspende el término de la prescripción hasta su resolución.

El plazo de la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los responsables de la falta.

Título V

Disposiciones Generales

Días Hábiles. Plazo de Gracia

Artículo 163.- Todos los plazos enunciados en el presente reglamento se computarán por días hábiles judiciales, a partir del siguiente al de la respectiva notificación en los casos que ella proceda.

Horas Hábiles

Artículo 164.- No será necesaria la habilitación expresa para que los instructores practiquen diligencias fuera de su oficina entre las siete (7) y las veinte (20) horas de los días hábiles judiciales. En los demás casos y cuando las circunstancias lo requieran, el Instructor podrá habilitar días y horas.

Renuncia

Artículo 165.- Frente a la presentación de una renuncia por parte de funcionario o empleado sometido a sumario, el Tribunal Superior de Justicia deberá aceptarla bajo reserva expresa de la prosecución de las actuaciones disciplinarias y de un eventual cambio de calificación de la causal del cese de la relación de empleo o función pública.

Procedimientos Disciplinarios ante los Órganos Jurisdiccionales indicados en el Art. 2°

Artículo 166.- Cuando por su competencia, la tramitación del procedimiento disciplinario corresponda a alguno de los órganos jurisdiccionales señalados en el Artículo 2°, lo previsto en este Reglamento se aplicará teniendo en cuenta que:

(i) La instrucción recaerá sobre el Secretario del órgano, salvo que éste sea el investigado, se excuse o sea recusado, en cuyo caso el trámite será sustanciado por el funcionario o agente que le sigue en el escalafón.

ii) Las resoluciones que pongan fin al procedimiento, sea archivando las actuaciones, absolviendo al denunciado o sancionado, serán dictadas por la máxima autoridad del órgano jurisdiccional, respetándose los plazos previstos por el Art. 111, apartado (i) para la emisión del correspondiente acto.

(iii) Las competencias que en este Reglamento se asignan al Instructor, al Director de Sumarios o al Secretario de Superintendencia y Control Judicial se unifican en el Instructor al que se refiere el apartado (i) anterior. Los recursos previstos contra decisiones de aquellos funcionarios se entenderán que proceden en estos procedimientos contra las decisiones del Instructor al que se refiere el apartado (i) y por ante la máxima autoridad del órgano jurisdiccional competente para tramitar y resolver el sumario.

Derogación

Artículo 167.- Quedan derogados toda otra disposición que se oponga al presente reglamento y que contemple preceptos referidos al régimen disciplinario aplicable en el ámbito de la Función Judicial.

Dr. Claudio Nicolás Saúl

Presidente

Tribunal Superior de Justicia



LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 67/2024 Expte. E1-01232-1-2024

Objeto: “Compra de repuestos para vehículo FIAT Ducato 2.3 y Mercedes Benz perteneciente al Parque Automotor de Capital e Interior de la Provincia”.

Presupuesto Oficial: \$ 7.800.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 07/06/2024 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 07/06/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850829 - \$ 18.950,00 - 24/05/2024

* * *

Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 68/2024 Expte. E1-01658-7-2024

Objeto: “Contratación para el Desarrollo del Software Portal del Paciente en Formato APP Mobile e Interoperabilidad con Sistema de Turnos de la Historia Clínica Digital y nuevas funcionalidades a implementarse en el marco de la estrategia de la Salud Digital”.

Presupuesto Oficial: \$ 48.200.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 31/05/2024 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 31/05/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818- Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850830 - \$ 22.740,00 - 24/05/2024

* * *

Secretaría de Minería

Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 01/2024 Expte. L03.3-0009-8-2024

Objeto: “Compra de Una Camioneta Pick Up, doble cabina 4x4, cero (0) km, modelo 2024, Diésel”.

Presupuesto Oficial: \$ 60.000.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 12/06/2024 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 12/06/2024 - Hora: 10:00.

Lugar.- Dirección de Administración - Secretaría de Minería - calle Pelagio B. Luna N° 800 - CP 5.300 - La Rioja.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Minería.

Acto de apertura: Dirección General de Administración - Secretaría de Minería - Pelagio B. Luna N° 800 - La Rioja.

Consultas: Dirección General de Administración - Pelagio B. Luna N° 800 - La Rioja- Tel. 0380-4453060 - Vía e-mail adm630saf@gmail.com.

Cra. Mariela de la Vega

Dirección General de Administración
Secretaría de Minería

N° 30185 - \$ 17.055,00 - 24/05/2024

**VARIOS**

**Mutual de Empleados y Jubilados del Consejo de
Educación
M.E.J.CON.ED.**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Mutual MEJCONED (Mutual de Empleados y Jubilados del Consejo de Educación), matrícula LR 95, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de junio de 2024 a horas 17 (primer llamado) y a horas 17:30 (segundo llamado) sesionándose legalmente con los socios presentes en el local de su Sede Social, sito en calle San Nicolás de Bari N°1087 (O) de esta ciudad Capital de La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Explicación por qué se realiza la Asamblea fuera de término.
4. Lectura y Aprobación de: Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario, Informe del Auditor e Informe de Junta Fiscalizadora correspondiente a los Ejercicios Económicos comprendidos en el periodo 01/01/2023 al 31/12/2023.

María Mabel Páez
Presidenta

Ramón R. Rizzo
Secretario

N° 30192 - \$ 4.427,00 - 24/05/2024

REMATES JUDICIALES

La Doctora María Haidée Paiaro, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" en autos Expte. N° 1020116000006739 - Letra "A" - Año 2016, caratulados: "Ariza, Guillermo Emanuel c/Amaya, Luis Héctor - Daños y Perjuicios", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que el Sr. Martillero Público Daniel Romero M.P. 161 rematará el día 07 de junio del año 2024 a la horas 12:00, en la Sala de Audiencia de la Cámara Segunda sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad: un vehículo marca Ford Rural 5 puertas Ecosport 1.6 4x2 XLS. Dominio IKO204 N° de motor R59AA8557515 N° de Chasis 9BFZE55N6A8557515, de propiedad del señor Amaya, Luis Héctor DNI 23.345.190. Gravámenes: consultar en el expediente. Condiciones: sin base, con dinero al contado y al mejor postor en el acto, más la comisión de Ley del Martillero. Concurrir con Documento Nacional de Identidad. Si el día resultare inhábil se realizará el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora. Si el comprador resultare desistido recomenzará la Subasta en la última postura. El bien será vendido en el estado que se encuentra no admitiendo reclamos luego. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en la

Provincia. Para ver el vehículo y demás Informes: consultar al Martillero actuante. Cel. 380-4363081.

La Rioja, 15 de mayo de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 30186 - \$ 6.528,00 - 24 al 31/05/2024

EDICTOS JUDICIALES**Carta de Ciudadanía**

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Prosecretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos n° 3703/2024 caratulados: "Rodríguez Pastor Mario César s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 94.812.793, de nacionalidad peruana, edad 39 años, que ingresa al país el día 04/03/2008, hijo de Andrés Trinidad Rodríguez Ruiz y de Francisca Angelita Pastor Jara, con domicilio en calle Juramento s/n del B° Beder Herrera, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo n° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación. Secretaría, 03 de mayo de 2024.

María Isabel Flores
Prosecretaria Electoral Nacional

N° 30025 - \$ 2.992,00 - 10 y 24/05/2024 - Capital

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Prosecretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos n° 3704/2024 caratulados: "Jauregui Gutiérrez Karella Lyz s/Carta de Ciudadanía", DNI N° 94.812.801, de nacionalidad peruana, edad 38 años, que ingresa al país el día 04/03/2008, hija de Hugo Zenón Jauregui Caballero y de José Mercedes Gutiérrez Osorio, con domicilio en calle Juramento sin del B° Beder Herrera, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía: por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo n° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación. Secretaría, 03 de mayo de 2024.

María Isabel Flores
Prosecretaria Electoral Nacional

N° 30026 - \$ 2.992,00 - 10 y 24/05/2024 - Capital



El señor Juez de la Sala Cinco de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, de la 1° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría A, cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 10201230000035628 - Letra C - Año 2023, caratulados: “Carrizo, Santiago César s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber que el Sr. Santiago César Carrizo, DNI N° 26.123.430, ha iniciado Juicio de Información Posesoria; sobre un inmueble (1) lote ubicado, sobre Avda. Juan Facundo Quiroga, B° Schincal, Dpto. Capital, ciudad de La Rioja. Inmueble, ubicado sobre calle Av. Juan Facundo Quiroga N° 1523, barrio Schincal, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie Total 359,03 m2, con medidas y linderos, al Oeste desde el punto partida N° 1, con sentido Norte hasta punto N° 2 mide 42,99 m, linda con propiedad de Sres. Marcelo González y Liliana Rodríguez, luego quiebra en el cardinal Norte, desde punto N° 2, hasta punto N° 3, mide 7,71 m linda con propiedad Sra. Ignacia Aballay de Moreno, luego quiebra por el lado Este desde el punto N° 3 hasta punto N° 4, con dirección Sur, mide 43,19 m, linda con propiedad de la sucesión Sr. Carlos Peña, para continuar Sur: desde punto N° 4 hasta el punto inicial N° 1, en dirección al Oeste, donde mide 9,00 m, lindando con Avda. Juan Facundo Quiroga. Conforme plano de mensura provisorio y Disposición Catastral N° 026454, de fecha 04/05/2023. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces Boletín Oficial y un diario de circulación local. La Rioja, abril de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 30022 - \$ 13.600,00 - 10 al 24/05/2024 - Capital

La señora Jueza de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201230000036125 - Año 2023 - Letra “G”, caratulados: “Granillo, Lorenzo Fernando / Sucesión Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del causante Granillo, Lorenzo Fernando D.N.I. 10.972.113, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 23 de abril de 2024.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801286 - S/c. - 10 al 24/05/2024 - Chilecito

El Juez de la Cámara Cuarta, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría “A”, Sala 8, a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber que el Sr. Aldo Roberto Agüero y Otros, ha iniciado juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 10401220000031360 - A - Año 2022, caratulados: “Agüero, Aldo Roberto y Otros - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, sobre la vivienda familiar, ubicada en pasaje La Merced N° 120, B° Tiro Federal de esta ciudad Capital de La Rioja, individualizada según plano de mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 025472 de fecha 25/02/2022, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01; Circunscripción “I”; Sección “B”; Manzana “59”; Parcela “140”; superficie 278,12 m2, la cual se encuentra inscrita en la D.P.C. y D.G.I.P. a nombre del Sr. Teodoro Solano Agüero, con Nomenclatura Catastral: Dpto. 01, Circunscripción: I; Sección: “B”; Manzana: 59; Parcela: “t”, que consta de una superficie total de 1110,92 m2, y que linda al Norte: con la Sra. Vazquez, María Magdalena, domicilio pasaje La Merced N° 120, B° Tiro Federal; al Sur: con el Sr. Agüero, Alfredo Nicolás, domicilio pasaje la Merced N° 89, B° Tiro Federal; al Este: con la Sra. Ceballos, Casas Yamila Elizabeth con domicilio en pasaje La Merced N° 120, B° Tiro Federal, y al Oeste, con nadie ya que se encuentra el pasaje La Merced. Se cita asimismo a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a presentarse a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, 02 de febrero de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 30041 - \$ 12.920,00 - 14 al 28/05/2024 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, Secretaria, hace saber que en los autos Expte. N° 20202230000035435 - Letra “C” - Año 2023, caratulado: “Casas, Paula Nolberta Casas, Francisco Roberto / Sucesión Ab Intestato” ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los Sres. Paula Nolberta Casas, D.N.I. N° 2.253.127 y Francisco Roberto Casas, D.N.I. N° 3.010.565 a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R., 11 de abril de 2024.

Cecilia Rita Seárez
Jefe de Despacho

N° 30136 - \$ 3.672,00 - 17 al 24/05/2024 - Chilecito



Chilecito, cuatro de marzo dos mil cuatro. La Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría B, a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 20102230000035584 - Año 2023 - Letra N, caratulados: Neira, Balvina - Sucesorio Ab Intestato, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de cinco (5) veces, citando a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Neira, Balvina para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Silvina Rita Albornoz, Juez de Cámara, ante mí, señor Oscar Alberto Caniza - Prosecretario. Chilecito, La Rioja, 28 de marzo de 2024.

Ana Laura Ocampo
Jefe de Despacho

N° 30145 - \$ 6.120,00 - 17 al 31/05/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7 Transitoria; de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Ana Carla Menem, Secretario Dr. Néstor Carrizo - Expte. N° 10401230000035356 - Letra "J" - Año 2023, caratulados: "Jamiolkowski, María Eugenia / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", se hace saber por cinco veces (Art. 409 del C.P.C.C) que la Sra. María Eugenia Jamiolkowski ha iniciado juicio de información posesoria, sobre el inmueble ubicado en calle Av. San Francisco esq. Potosí B° Cochangasta de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, con la Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Circ. 1 - Secc. E - Mz. 326 - Pc. 185 se superpone con la parcela Nom. Cat.: Dpto. 1 - Circ. I - Secc. E - Mz. 326 - Pc. 31 del Plano aprobado por Disposición N° 1789 de fecha 31 de octubre de 1972. Los linderos del inmueble son: al Norte A. San Francisco; al Sur Nicolasa Eulogia Bazán; al Oeste calle Potosí; al Este María Pacheco de López. Cítese y emplácese a colindantes, a terceros y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto a estar a derecho dentro de los diez días posteriores a la última publicación del presente. Publíquese edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 03 de abril de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 30153 - \$ 8.840,00 - 17 al 31/05/2024 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, a cargo de la autorizante, hace saber por tres veces que el Sr. José Carlos Baigorria, DNI N° 16.781.338, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 20201230000036716 - Año 2023 - Letra "B", caratulados: "Baigorria, José Carlos c/Suc. Marín, Enrique Prudencio; Marín, Lidia del Carmen - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", para adquirir el dominio del inmueble que se encuentra ubicado en calle Rivadavia, del distrito de Los Sarmientos, departamento Chilecito, tiene una superficie total de

3.069,37 m2, su nomenclatura Catastral es: Dpto. 7, Circ. III, Secc. E; Manzana 3, Parcela 37. Sus colindantes son: al Norte con Parcela "1" a nombre de Crabbe, Guillermo, al Oeste linda con calle Rivadavia, al Sur linda con Avenida Circunvalación y al Este linda con parcela "2" a nombre de Salem Aldo (en la actualidad Elías Hugo). Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 13 de mayo de 2024.

Margot Chade
Secretaria

N° 30155 - \$ 5.712,00 - 17 al 24/05/2024 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, de la Primer Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Sala "5", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Secretario; cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se identifica con una Nomenclatura Catastral "Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección H - Manzana 216 - Parcela 60", que se ubica sobre calle pública s/n del barrio Agrupación Gaucha de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja y mide: del punto A al punto B en dirección al Norte sesenta y nueve metros con sesenta y nueve centímetros (69,69 m), del punto B al punto F en su costado Este ciento cuarenta y tres metros dieciocho centímetros (143,18 m), del punto F al punto G en su lado Sur setenta metros once centímetros (70,11 m) y del punto G al punto A en su lado Oeste mide ciento cincuenta y un metros tres centímetros (151,03 m); haciendo una superficie total de 1 ha 0.201,92 m2 y linda al Norte con camino al pinar, al Este con parcela N° 61 de propiedad de la Sra. Lorena Susana Sellanes y en sus lados Sur y Oeste linda con parcela N° 2 del inmueble de mayor extensión. Plano de Mensura Disposición número 026549 de fecha 01 de junio del año 2023. A comparecer a estar en derecho a los fines de que formulen oposición, en los autos Expte. N° 10201230000035234 - Letra "O" - Año 2023, caratulados: "Ortiz, Mirta del Valle / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", dentro del término de diez (10) días computados a partir de la última publicación, a cuyo fin publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad Art. 409 lncs. 1° y 2° del C.P.C. Secretaría, 25 de abril de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 30169 - \$ 13.600,00 - 21/05 al 04/06/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala 5, de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A", a cargo del Dr. Walter Miguel Peralta, hace saber que en los autos Expte. N° 10201220000032400 - Letra "V" - Año 2022, caratulados: "Vergara, David Gustavo / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", se ha ordenado la publicación de los siguientes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Prescripción



Adquisitiva - Información Posesoria, respecto del inmueble ubicado en el departamento Capital, ciudad de La Rioja, distrito La Rioja, de acuerdo a plano presentado cuya Matrícula Catastral Original 4-01-50-043-840-800, y Matrícula Catastral Otorgada 4-01-50-043-228-423, Dpto. 1, Circunscripción I, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: calle pública existente con una extensión de vértice 113 de 75°34'7" a vértice 7 de 60°29'41" de 3.885,17 m; Este: Stella Maris Aguirre Flores, cuya extensión es de vértice 13 75°34'7" a vértice 14, 91°1'49" de 550,00 m; Oeste: Núñez Martina Nicolasa con una extensión de vértice 15, 88°51'22" a vértice 7 60°29'41" de un total de 470,79 m y Sur: hoy Carlos Antonio César con una extensión de vértice 14, 91°1'49" a vértice 15, 88°51'22" con un total de 648,43 m, cuya superficie total equivalente a 31 ha 1.295,02 m², debiéndose realizar la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, a los fines de que formulen oposiciones en la plazo de diez días, indicado precedentemente, Art. 490 del C.P.C.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 30171 - \$ 10.880,00 - 21/05 al 04/06/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez; Sala Unipersonal 8, Secretaría "B", a cargo del Sr. Luis Alberto Córdoba, Secretaría en los autos Expte. N° 10101230000036427-Letra "A"- Año 2023, caratulados: "Asís Díaz, Nicolás Alejandro / Sucesión Ab Intestato", conforme a lo dispuesto por el Art. 2.340 de C.C. y C.N, publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, Art. 342 inc. 3 del C.P.C., citando herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, para que acredite dentro de los treinta (30) días, posteriores a la publicación del Boletín Oficial. Secretaría, 16 de mayo de 2024.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

N° 30173 - \$ 1.224,00 - 24/05/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de Cámara Segunda en lo Civil y Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala "5" Dr. Walter Miguel Peralta y la Secretaria a cargo Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci hace saber por única (1) vez a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del extinto Zárate, Luisa Josefa. F4.620.131 a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, en los autos Expte. N° 10202230000033086 - Letra "Z" - Año 2023, caratulados: "Zárate, Josefa Estela / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 30 de abril de 2024.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 30174 - \$ 1.088,00 - 24/05/2024 - Capital

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. N° 10201230000036531 - Letra "D" - Año 2023, caratulados: "Donaire, Marcos; Gaspanelo, Josefina Dominga s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Donaire, Dante Marcos L.E. N° 6.707.570 y Gaspanello, Josefina Dominga DNI N° F3.743.386, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por única vez. Secretaría, mayo de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 30175 - \$ 952,00 - 24/05/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Mina, Criminal y Correccional, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Gisela Vicentini, en los autos Expte. N° 20202230000035285 - Año 2023 - Letra "M", caratulados: "Montaña, Gerónimo; Brizuela, Alicia Carmen -Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Montaña Gerónimo y Brizuela Alicia Carmen, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 18 octubre de 2023.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 30176 - \$ 3.672,00 - 24 al 31/05/2024 - Chilecito

* * *

El Sr Juez de la Sala N° 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "8", Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría de la Dra. Silvia Zalazar, cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes Molina Rosa del Carmen (D.N.I. N° 11.821.446) / Moreno Artemio Aníbal (D.N.I. N° 6.722.067) para que acredite dentro del término de 30 días posteriores a la publicación, en autos Expte. N° 104022400000037184 - 2024 - Letra "M", caratulados: "Molina Rosa de Carmen - Moreno Artemio Aníbal s/Sucesión Ab Intestato". El presente edicto deberá ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 10 de mayo 2024.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 30177 - \$ 1.088,00 - 24/05/2024 - Capital



La Dra. María Alejandra Echevarría, Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 6, Unipersonal, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 10202150000004987 - Letra "O" - Año 2015, caratulados: "Oliva Alicia María; Pizarro, Enrique Hipólito / Sucesión Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edicto por un (1) día, en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber la apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato del extinto Enrique Hipólito Pizarro, D.N.I. N° 6.708.181 y citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 10 de mayo de 2024.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaría

N° 30179 - \$ 1.224,00 - 24/05/2024 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", "Sala 3", Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber que cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Oyola Ana del Carmen, DNI N° 1.920.580 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 10101230000037007 - Letra "O"- Año 2023, caratulados: "Oyola, Ana del Carmen / Sucesión Ab Intestato". Publíquense edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 30 de abril de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 30182 - \$ 1.224,00 - 24/05/2024 - Capital

* * *

La Dra. María Alejandra Echevarría, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Actuaría Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria en los autos Expte. N° 10202230000035074 - Letra "T" - Año 2023, caratulados: "Talamo Lucas Isidro; Radochonski Margarita s/Sucesión Ab Intestato", se resolvió decretar la apertura del juicio sucesorio ab-intestato de los extintos Talamo Lucas Isidro; Radochonski Margarita; debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de una (1) vez, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación.
La Rioja, 13 de mayo de 2024.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaría

N° 30184 - \$ 1.224,00 - 24/05/2024 - Capital

En los autos caratulados "Páez Martínez, Juan Guillermo; Guerrero Carrizo, Juanita del Valle - Sucesión Ab Intestato, Letra "P" - Expte. N° 20101230000036846", que se tramitan ante la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Sec. "A" - Chilecito - La Rioja, se ha dictado la siguiente resolución: "Chilecito, La Rioja, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Por presentada, parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. De conformidad a lo dispuesto en los Art. 2.277, 2.340 y cc del CCCN y al Art. 340 ss. y cc. del CPC, declárase la competencia del Tribunal para entender en el sucesorio ab intestato de los causantes Juan Guillermo Páez Martínez y Juanita del Valle Guerrero Carrizo declárase la apertura del mismo, publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia en especial a los herederos de Eduardo Nicolás Páez, quienes deberán presentarse en la formas que determina el Art. 345 del CPC, para que comparezcan dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, ídem en su domicilio real al Ministerio de Educación de la Provincia y a la Dirección General de Rentas. Previo, líbrese la comunicación prevista en el Art. 2 de la Ley 5.702, en el plazo de diez días, todo bajo apercibimiento de ley. Agréguese la documentación acompañada. Téngase presente la tasa de justicia acompañada, la que será calculada en su oportunidad conforme al valor de los bienes que componen el acervo hereditario. Art 16 inc. h y cc de la Ley 9.421. Notifíquese. Fdo.: Dra. María Greta Decker (Juez de Cámara) - Fdo.: Dra. Sonia del Valle Amaya (Secretaria)."

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 30187 - \$ 2.584,00 - 24/05/2024 - Chilecito

* * *

El Proc, Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 80/24 de fecha 17 de mayo de 2024, en Expte. C023-0144-0-24, caratulados: "Schoenstatt S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación de edicto por un día (Art. 10 de la Ley 19.550) haciendo saber que mediante instrumento privado de fecha 15/04/2024, el Sr. Pablo Enrique Sosa, argentino, nacido el día 04 de diciembre de 1985, DNI 31.957.072, CUIL N° 20-31957072-2, de estado civil soltero, de profesión gerente comercial, con domicilio real en calle San Francisco 2459 - B° Cochangasta de esta ciudad de La Rioja; y Vicenta de las Mercedes Herrera, argentina, DNI N° 17.245.597, CUIL N° 27-17245597-8, de estado civil divorciada, de profesión docente, con domicilio real en calle María Arguello 761 B° 25 de mayo Sur, ambos de la ciudad de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada: "Schoenstatt S.R.L.". Domicilio Social: calle Avda. Gobernador Gordillo N° 250 de la ciudad Capital de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años. Objeto social: podrá realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros y, en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el exterior, en establecimientos propios o ajenos a las siguientes actividades:- a) La sociedad tiene por objeto dedicarse al servicio, comercialización, compra, venta, consignación,



representación, distribución, alquiler, sub alquiler, importación, exportación y/o representación de todo tipo de materiales e instrumental médico, prótesis ortopédicas en general, insumos descartables, equipos hospitalarios, materiales e insumos descartables médicos, equipos hospitalarios, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médicos, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres, elementos de ortopedia, cirugía, implantes, prótesis y aparatos y en general todo tipo de insumos, materiales en general, y aparatologías destinados a la actividad de salud y medio ambiente, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios y todo otro procedimiento de adquisición suministro previsto en la normativa nacional o internacional. Podrá la sociedad desarrollar la actividad de fabricación, instalación, distribución, representación y venta de prótesis, insumos y equipamiento médico en general. Reparación, calibración, asesoramiento, capacitación, mantenimiento, traslado y tratamiento de residuos patológicos, control e inspección de equipos e insumos médicos en general. b) Administración y servicios: la sociedad podrá planificar, organizar, desarrollar, administrar o gestionar sistemas de servicios de salud generales o especializados, particulares o integrales, sistemas prepagos, servicios de emergencia, tradicional, domiciliaria e incluso virtual, asumir la administración y/o gerenciamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, obras sociales y todo tipo de entidades afines cuya actividad se encuentre relacionada con el objeto social. c) Representación y mandatos: podrá ejercer la representación legal, comercial, financiera o técnica de empresas nacionales o del exterior, compra, venta y distribución de licencias de los productos o derechos de las empresas representadas. d) Para la realización de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo. Que las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio y, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato y/o convenios con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tornar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derecho reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos, nacionales e internacionales y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de La Rioja; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos

en general o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Capital Social: se establece en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), valor nominal cada una y de un voto por cuota. El socio Pablo Enrique Sosa, suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,) valor nominal cada una, equivalentes a Pesos Dos Millones Quinientos (\$ 2.500.000), representativas del 50% por ciento del capital social, y la socia Vicenta de las Mercedes Herrera, suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) , valor nominal cada una, equivalentes a Pesos Dos Millones Quinientos (\$ 2.500.000), representativas del 50% por ciento del capital social. Cierre de ejercicio: el día el 31 de diciembre de cada año. Gerencia: se designó como Socios Gerentes a la Sra. Vicenta de las Mercedes Herrera, argentina, DNI N° 17.245.597, CUIL N° 27-17245597-8, de estado civil divorciada, de profesión docente, con domicilio real en calle María Arguello 761 B° 25 de Mayo Sur, de esta ciudad Capital, y al Sr. Pablo Enrique Sosa, argentino, mayor de edad, DNI N° 31.957.072, CUIL N° 20-31957072-2, de estado civil soltero, de profesión gerente comercial, con domicilio real en calle San Francisco 2459 - B° Cochangasta de esta ciudad de La Rioja, designados como Socios Gerentes en los términos del Artículo Quinto del Estatuto Social, aceptando el cargo. Edictos por un día. Publíquese.

La Rioja, mayo de 2024.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 30188 - \$ 25.357,50 - 24/05/2024 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Litios L.R.J. S.A." - Expte. N° 153 - Letra "L" - Año 2023. Denominado "Z6 K02". Departamento de Catastro Minero. Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 07 de marzo de 2024. Señora Directora: esta Dirección procedió a tomar nota de la Disposición N° 20/2024. De Téngase por Nuevo Titular del Cateo denominado "Z6-K02", a la razón social Litios L.R.J. S.A., con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en virtud de los considerandos expuestos, obrante en fojas 179. Asimismo se informa que el presente Cateo queda graficado en el Departamento Vinchina, de esta Provincia, esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9995 ha 9562 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetales:

Y=2495277.000	X=6859921.000	Y=2495277.000
X=6868694.000	Y=2506671.000	X=6868694.000.



Asimismo, se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral provisoria correspondiente es NE: 6868694.00-2506671.00-13-10-E SO: 6859921.00-2495277.00-13-10-E. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte - Directora de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de mayo de 2024. Visto... y Considerando... La Directora de Minería, Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Z6-K02" a nombre de la razón social Litios L.R.J. S.A., ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia, con una superficie libre de 9995 ha 9562 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero- del Código de Minería, llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- citado Código. Artículo 3°.- la publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte días (20) siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrese Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 187. Artículo 5°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 135/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30178 - \$ 10.668,00 - 24/05 y 04/06/2024

Edicto de Cateo

Titular: "Litios L.R.J. S.A." - Expte. N° 235 - Letra "L" - Año 2023. Denominado: "Belle 28". Departamento de Catastro Minero: Dirección Catastro Minero - La Rioja, 22 de febrero de 2024. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 22, esta Dirección informa que la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el Departamento Gral. San Martín, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 6879 ha 6171.14 m2, resultante de la superposición parcial con límite de la provincia de San Luis. La superficie libre mencionada queda comprendida

entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=3455210.000 X=6468300.000 Y=3466729.000 X=6468300.000 Y=3466729.000 X=6462068.000 Y=3459917.786 X=6462068.000 Y=3455210.000 X=6463338.337. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6468300.00-3466729.00-13-16-E SO: 6462068.00-3459917.78-13-16-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte. Directora de Catastro Minero - Dirección Gral. de Minería. La Rioja, 13 de mayo de 2024. Visto... Y considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Belle 28" a nombre de la razón social Litios L.R.J. S.A., ubicada en el departamento Gral. San Martín de esta Provincia, con una superficie libre de 6879 ha 6171.14 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte días (20) siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrese vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 179. Artículo 5°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 138/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30180 - \$ 9.906,00 - 24/05 y 04/06/2024

Edicto de Cateo

Titular.- "Litios L.R.J. S.A" - Expte. N° 145 - Letra "L" - Año 2023. Denominado: "27-K02". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 07 de marzo de 2024. Señora Directora: esta Dirección procedió a tomar nota de la Disposición N° 16/2024 de Téngase por Nuevo Titular del Cateo denominado "27-K02", a la razón social Litios L.R.J. S.A., con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en virtud de los



considerandos expuestos, obrante en fojas 174. Asimismo se informa que el presente Cateo queda graficado en el Departamento Vinchina - Gral. Lamadrid de esta Provincia, esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 8165 ha; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2519737.000 X=6845473.000 Y=2509737.000 X=6845473.000 Y=2509737.000 X=6853638.000 Y=2519737.000 X=6853638.000. Asimismo, se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. Además se advierte que dentro del área del cateo, atraviesa la Ruta Nacional N° 76. La nomenclatura catastral provisoria correspondiente es NE: 6853638.57-2519737.48-13-10-E SO: 6845473.00-2509737.00-13-09-E. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: 13 de mayo de 2024. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de explotación y cateo de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "27-K02" a nombre de la razón social Litios L.R.J. S.A, ubicada en el Departamento Vinchina - Gral. Lamadrid de esta provincia, con una superficie libre de 8165 ha. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fijase cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería y Art. 41° del C.P.M., para que en el plazo de veinte (20) días se presenten quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar las ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrese Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 183. Artículo 6°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 137/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30181 - \$ 11.049,00 - 24/05 y 04/06/2024

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Litios L.R.J. S.A" - Expte. N° 152 - Letra "L" - Año 2023. Denominado: "Z6-K01". Departamento

de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 07 de marzo de 2024. Señora Directora: esta Dirección procedió a tomar nota de la Disposición N° 18/2024 de Téngase por Nuevo Titular del Cateo denominado: "Z6-K01" a la razón social Litios L.R.J. S.A., con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en virtud de los considerandos expuestos, obrante en fojas 179. Asimismo se informa que el presente Cateo quede graficado en el Departamento Vinchina, de esta Provincia, esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9995 ha 9562 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2506671.000 X=6868694.000 Y=2495277.000 X=6868694.000 Y=2495277.000 X=6877467.000 Y=2506671.000 X=6877467.000. Asimismo, se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral provisoria correspondiente es NE: 6877467.00-2506671.00-13-10-E SO: 6868694.00-2495277.00-13-10-E. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: 13 de mayo de 2024. Visto... y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de explotación y cateo de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Z6-K01" a nombre de la razón social Litios L.R.J. S.A., ubicada en el Departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 9995 ha 9562 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fijase cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, y Art 41° del C.P.M., para que en el plazo de veinte (20) días se presenten quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrese Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera de fs. 187. Artículo 6°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho. Resérvese. Disposición D.G.M. N° 137/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 30183 - \$ 10.287,00 - 24/05 y 04/06/2024

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic. Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dr. Segundo Emilio Rodríguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Jorge Raul Maza De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusion	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	136,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	136,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	136,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	190,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	190,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	402,50
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	402,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	1.895,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	402,60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	22.892,00
k) Ejemplar del día	Pesos	152,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	373,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	204,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	250,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	285,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	33.480,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	45.902,00